

# PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

## ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 013 DE 2025.

Entré los suscritos a saber: **BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO**, Personero Municipal de Soledad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.011.284, expedida en Baranoa - Atlántico, cargo para el cual fui designado mediante la Resolución No. 013 de 10 de enero de 2024 emanada del Concejo Municipal de Soledad y Acta de Posesión No. 051 de 1 de marzo de 2024, actuando en nombre y representación de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO**, con NIT. 802.000.218-8, quién para efectos del presente documento se denominará **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD** o Contratante, por una parte; por la otra, **SONIA VISBAL DE AVILA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.821.545, en calidad de Supervisora del Contrato No. CD-013-2025 y **KARIME SALOMÓN ANGARITA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.882.739 de Barranquilla - Atlántico, en calidad de Contratista, hemos convenido liquidar totalmente el contrato No. CD-013-2025, previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Que el día once (11) de febrero de 2025, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CD-013-2025, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE ORIENTACION ACOMPAÑAMIENTO, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS QUE ACCEDAN A LOS SERVICIOS EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD."

**SEGUNDA:** Que el contrato se pactó en un valor de VEINTIGUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000,00) MCTE, por concepto de Honorarios y por un valor mensual de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) MCTE., incluido todos los demás impuestos, tasas, derechos, gastos, contribuciones y prestaciones tributarias, a que haya lugar. **TERCERA:** Que el plazo de ejecución, se pactó desde la suscripción del contrato en la Plataforma Electrónica Secop II y del acta de inicio, esto es desde el once (11) de febrero hasta el once (11) de agosto de 2025. **CUARTA:** Que el (la) CONTRATISTA cumplió con las obligaciones del contrato desde la fecha de inicio e ejecución y hasta su culminación. **QUINTA:** Que **SONIA VISBAL DE AVILA** en su calidad de supervisión, control y vigilancia del Contrato, certificó a través de los informes de supervisión, el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas. Que la contratista presentó los informes mensuales de sus actividades que se relaciona a continuación:

| No. De Informe de Actividad: | Periodo de Cumplimiento de Actividades:  |
|------------------------------|------------------------------------------|
| 01                           | Del 11 de febrero al 11 de marzo de 2025 |
| 02                           | Del 11 de marzo al 11 de abril de 2025   |
| 03                           | Del 11 de abril al 11 de mayo de 2025    |
| 04                           | Del 11 de mayo al 11 de junio de 2025    |
| 05                           | Del 11 de junio al 11 de julio de 2025   |
| 06                           | Del 11 de julio al 11 de agosto de 2025  |

Nit.802000218-8

@personeriasoledad

@personeriasoledad

@personeriasol

+57 3017942749

[www.personeriadesoledad.gov.co](http://www.personeriadesoledad.gov.co)

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

[pqrs@personeriadesoledad.gov.co](mailto:pqrs@personeriadesoledad.gov.co)



# PERSONERÍA

## MUNICIPAL DE SOLEDAD

**SEXTA:** Que el (la) contratista aportó las planillas de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, las cuales fueron revisadas por el supervisor quien da fe en la presente acta que los valores cancelados por EL CONTRATISTA corresponden a lo establecido en la Normatividad Vigente y aplicable para el mismo.

**SEPTIMA: Fundamentos legales:** De conformidad con lo dispuesto en El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales que están previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. El pliego de condiciones debe definir el plazo dentro del cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo. La Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración a complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo. Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga. Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda. La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. **OCTAVA:** Teniendo en cuenta que, en el pliego de condiciones, no quedó establecida la fecha para la liquidación del presente contrato, la Entidad dará aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es decir, que hace la presente liquidación de común acuerdo dentro de los (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

Conforme a lo anterior las partes **ACUERDAN:** PRIMERO: La liquidación total del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-013-2025, de la siguiente forma:

|                                        |               |
|----------------------------------------|---------------|
| Valor inicial del Contrato             | \$ 24.000.000 |
| Valor mensual de los Honorarios        | \$ 4.000.000  |
| Valor total cobrado por el contratista | \$ 24.000.000 |
| Valor cancelado por el contratante     | \$ 24.000.000 |

Nit.802000218-8

+57 3017942749

@personeriasoledad

@personeriasoledad

@personeriasol

[www.personeriadesoledad.gov.co](http://www.personeriadesoledad.gov.co)

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

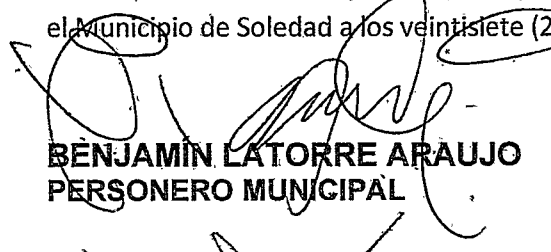
[pqrs@personeriadesoledad.gov.co](mailto:pqrs@personeriadesoledad.gov.co)

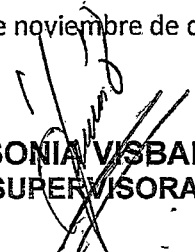


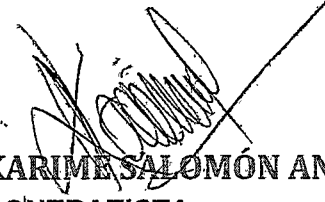
# PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

la calidad de las actividades realizadas en virtud del contrato No. CD-013-2025, obligándose a atender los requerimientos que se le efectúen con posterioridad en torno a las precisiones, aclaraciones y explicaciones del mismo. **QUINTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** El (la) CONTRATISTA, se compromete a mantener de manera confidencial toda aquella información reservada y legalmente protegida, que fue por él conocida con motivo y con ocasión de la celebración y ejecución del contrato No. CD-013-2025. En consecuencia, indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del PERSONERO MUNICIPAL. b) Que la revelación y/o divulgación de la INFORMACIÓN se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. **PARAGRAFO PRIMERO:** La duración del presente deber, será por el término sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de este documento.

En constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada, en el Municipio de Soledad a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

  
**BENJAMÍN LATORRE ARAUJO**  
PERSONERO MUNICIPAL

  
**SONIA VISBAL DE AVILA**  
SUPERVISORA

  
**KARIME SALOMÓN ANGARITA**  
CONTRATISTA